

NOTAS SOBRE LA LIBERTAS EX ORARE EN EL IMPERIO ROMANO

MARÍA DOLORES PARRA MARTÍN (*)

La libertad de expresión implica el derecho a expresar libremente las opiniones personales, supone que todos los seres humanos tienen derecho de expresarse sin ser hostigados debido a lo que opinan. En la historia existen frases antológicas en defensa de la libertad de expresión. Recordemos como Demóstenes afirmaba que “no podía caer sobre un pueblo peor desgracia que la privación de la libertad de palabra”. Sin embargo no está demostrado que ni siquiera en las épocas más liberales de la historia griega alguien pudiera expresar sus opiniones con total impunidad. Platón se mostraba incluso defensor de la censura cuando afirmaba que “*El poeta no debe componer nada contrario a las ideas de lo legal, lo justo, lo bello o lo bueno admitidas en el Estado. Ni se ha de permitir que muestre sus composiciones a ningún particular antes de que las haya presentado al censor y a los guardianes de la ley y de que éstos se muestren satisfechos*”.

En Roma no existió un reconocimiento legal o constitucional expreso del derecho a la *libertas ex orare*.

En la Ley de las XII Tablas se protege al individuo frente a las palabras injuriosas, tanto orales como escritas, que pudieran ser lesivas para la dignidad de la persona. La represión de la escritura difamatoria durante este periodo ha sido estudiada e interpretada de muy diversas maneras. Un sector de la doctrina defiende que las XII Tablas reprimirían con pena capital, además de las palabras mágicas o encantadoras, también las difamatorias, o como comúnmente se dice, además del *carmen malum* también el *carmen famosus*. Otros defienden que en época decemviral sólo se habrían reprimido los *mali carmina* (formulas de encantamiento) ⁽¹⁾. Tanto en un caso como en otro lo que es indudable es la

(*) Universidad de Murcia.

(1) Vid. ESCUTIA ROMERO, R. *Consideraciones en torno a la difamación escrita en Derecho Romano*. Revista Derecho UNED, núm. 4, 2009, pp. 179 ss. En su trabajo afirma que Las XII Tablas representan una legislación primitiva no completa que, sin embargo, revela claramente hasta qué punto el sentido de igualdad social, la protección de la libertad y el respeto a la autonomía individual eran ya aspectos fundamentales de la convivencia romana: convivencia y autonomía

existencia de una censura incipiente hacia aquellas palabras que pudieran lesionar la dignidad de la persona (Tabla 8.1 a), y b): así quien hubiere causado un mal mediante recitaciones mágicas, quien compusiera canciones que produzcan infamia o deshonor a otra persona.

En la época republicana la ausencia de un concepto sobre “libertad de expresión” podría conducirnos a dudar sobre su existencia, sin embargo nada más lejano a la realidad, ya que la vida en Roma nos muestra múltiples ejemplos de su ejercicio. Y ello es así porque los romanos de ésta etapa consideraban la libertad de expresión como “*una prerrogativa de carácter político*”, un privilegio unido a la condición de ciudadano, un instrumento para expresar el aplauso o el rechazo ante las iniciativas del poder, lo que conllevaba la participación real del cives en la vida política del momento. En la República las leyes sobre difamación fueron aplicadas raramente lo que demuestra el derecho a emitir libremente juicios de valor.

Los principales escenarios institucionales para la libertad de expresión siguiendo a Díaz Valdés ⁽²⁾ fueron la *contio* — reuniones populares sin facultades legales, convocada por los magistrados —, el Senado, los comicios, los tribunales y el ejército. Los lugares no institucionales fueron el foro, las asociaciones por ejemplo, de soldados rasos y el arte en sus distintas manifestaciones: poesía, historia, sátira, que era una de las formas preferidas de expresión entre los romanos y que a menudo tomó la forma de una crítica personal incisiva,

individual que podían verse afectadas por aquellas palabras injuriosas, tanto orales como escritas, que lesionaban la dignidad de la persona, entre ellas los denominados escritos difamatorios. Afirma la citada romanista que la represión de la escritura difamatoria durante este periodo ha sido estudiada e interpretada de muy diversas maneras, tanto por estudiosos romanistas y filólogos como por historiadores del derecho, cuyas aportaciones básicamente pueden agruparse en las siguientes interpretaciones. En primer lugar, la difamación escrita estaría incluida en la norma que prohíbe los encantamientos mágicos (Tab 8.1 a), es decir, los denominados *mali carmina*, en una segunda parte (Tab. 8.1 b) dedicada a los *carmina famosi* y, por tanto, las XII Tablas reprimirían con pena capital, además de las palabras mágicas o encantadoras, también las difamatorias, o como comúnmente se dice, además del *carmen malum* también el *carmen famosus*. En segundo lugar se encuentran los autores que sostienen todo lo contrario, que las XII Tablas no se han ocupado, en modo alguno, de la difamación verbal sino que únicamente recogen las fórmulas de encantamiento, de manera que en época decemviral sólo se habrían reprimido los *mali carmina*. En tercer lugar podría hablarse de una teoría intermedia que postula que, aunque las XII Tablas sólo contemplan los *mali carmina* como fórmulas mágicas, éstas también podrían difamar a aquellos frente a quienes se dirigían. Finalmente, en cuarto lugar se ha planteado la posibilidad de que la escritura difamatoria pudiera constituir parte del delito de *iniuria* en los términos establecidos en este momento: bien siendo el *carmen famosum* uno de los supuestos especiales de *iniuriae* o quizá, más bien, entrando en la noción genérica de *iniuria* como acto *non iure*.

⁽²⁾ DIAZ VALDÉS, *Libertad de expresión en Roma*. Rev. estud. hist.-juríd. [online]. 2009, n. 31, pp. 125-139.

el teatro donde el único límite, al menos desde el siglo II, era la omisión del nombre de la "víctima". La financiación gubernamental de estos espectáculos podría haber tenido algo que ver con esta restricción. La época republicana muestra un ejercicio rico de la libertad de expresión a través de cauces variados.

La *libertas ex orare* pese a no ser reconocida expresamente fue protegida a través de un complejo entramado institucional. Ribas Alba afirma que prácticamente todo el instrumental de la Constitución romana, tras la experiencia de la tiranía de los Tarquinos, se hallaba dirigido a la tutela de esta libertad política del *cives*. Las fuentes destacan con especial intensidad dos mecanismos de protección: la *tribunicia potestas* y la *provocatio ad populum*, ambas figuras, sustentaban la garantía efectiva de la *libertas* del ciudadano ⁽³⁾.

⁽³⁾ Según RIBAS ALBA, *Tribunos de la Plebe, Provocatio ad Populum y Multitudo*. Una reflexión sobre los límites del poder político en Roma, Foro, Nueva época, núm. 9/2009, pp. 92 ss.: "(...) a diferencia de otros aspectos de la *forma civitatis* romana, tales como las restricciones censitarias que operan en la asamblea por centurias o la pretensión patricia de monopolizar el acceso al consulado, que denotan una clara tendencia aristocrática, en el *tribunicium auxilium* y en la *provocatio ad populum* encontramos un elemento isonómico de evidente filiación democrática lo mismo ocurre con la libertad de expresión, puesta en peligro con el segundo decenvirato legislativo, como con su acostumbrado sentido de la oportunidad subraya livio: «*ut si quis memoriam libertatis vocem aut in senatu aut apud populum mississet statim virgae securesque etiam ad ceterorum metum expedirentur*» (liv., 3, 36. 5). Estamos ante los dos baluartes de la libertad, como se destaca en el conocido episodio de Virginia, cuando afirma su prometido Icilio: «aunque le hayáis quitado a la plebe romana la protección de los tribunos y el derecho de provocación...» liv., 3, 45. 8: «*non si tribunicium auxilium et provocationem plebi Romanae, duae arces libertatis tuendae*. Ambas instituciones se colocan en un plano de valoración homogéneo. esto no quiere decir que haya entre ellas una razón de identidad ni que podamos plantear la posibilidad de una cierta confusión de sus perfiles en los casos concretos de aplicación registrados por las fuentes. No obstante, en Livio se repiten significativamente las menciones conjuntas de *provocatio* y *auxilium*, dando a entender claramente que, desde el punto de vista de la mentalidad romana, ambas realidades suministraban un punto de apoyo esencial en la protección de la *libertas*. en la crisis planteada por la secesión plebeya en los momentos finales del decenvirato se afirma: «*potestatem enim tribuniciam provocationemque repetebant*». en el 449 a. C., tras la elección de tribunos — presidida por el pontífice máximo — y la aprobación de la *lex valeria horatia de provocatione*, la historia liviana introduce el pasaje en el que va a describir la nueva *lex de tribunicia potestate* con estas palabras: «*et cum plebem hinc provocatione, hinc tribunicio auxilium firmassent*. En el 446 a. C., ante el peligro de una nueva secesión plebeya. t. quincio capitolino, cónsul ese año, expone sus quejas señalando los logros alcanzados por el movimiento plebeyo: «*tribunos plebis creare iterum voluistis, creastis; consules facere vestrarum partium, etsi patribus videbamus iniquum. patricium quoque magistratum plebei donum fieri vidimus; auxilium tribunicium, provocationem ad populum, scita plebis iniuncta patribus, sub titulo aequandarum legum nostra iura oppressa tulimus et ferimus*». asimismo, encontramos ambas figuras en el contenido del plebiscito duilio, del 449 a. C., el cual castigaba con la *securi percussio* precedida de fustigación a quien privara a la plebe de tribunos o crease una magistratura *sine provocatione*. El tribuno de la plebe (*tribunus plebis*) tenía como función el *auxilium plebis*, es decir, proteger los intereses de los plebeyos. Para ello estaba dotado de una serie de poderes, que en su conjunto

Sin embargo, y pese a su práctica la *libertas ex orare* no dejó de estar sometida a determinados límites. Así un modo de control político recurrente fue el recurso a las *mores maiorum*, a las costumbres de los antepasados, a la tradición en definitiva para aceptar o rechazar acciones individuales o colectivas en aras de la libertad de expresión ⁽⁴⁾. Así el grupo más conservador de la aristocracia romana, cuyo componentes se llamaban a sí mismos *boni*, *optimates* (los hombres de bien), utilizaron en su propio beneficio el concepto *mos maiorum* para rechazar cualquier crítica que pudiera poner en peligro el orden establecido.

La llegada del Imperio afectó profundamente a la libertad de expresión. En este contexto, la afirmación de Augusto en *Res Gestae* "(...) *rem publicam un dominatione factionis oppresam in libertatem vindicavi*", "*La gente quería la seguridad y el orden, no el caos de la República tardía*" cobra sentido. La *libertas ex orare* era peligrosa en el nuevo orden político estableciéndose mayores restricciones, así en ésta etapa la difamación fue criminalizada y los escritos

constituían la llamada *potestad tribunicia*: a través de la *intercessio*, podía vetar las decisiones de cualquier magistrado, del senado y de los comicios; podía imponer multas e incluso la pena capital, al estar dotado de la *summa coercendi potestas*, y su persona era *sacrosanta*, por lo cual quien lo dañara quedaba impuro y podía ser muerto impunemente por cualquiera. La *provocatio ad populum* consistía en el derecho que tenía cualquier ciudadano romano, determinado por la Ley Valeria a solicitar a los comicios y a las asambleas — convocadas por cualquiera de los magistrados a este efecto — el veto a las sentencias judiciales, en caso de ser condenado y cuando se presumiera arbitrio por parte de los jueces.

⁽⁴⁾ PINA POLO, F: *De república a Principado: Claves políticas de la res publica romana*, Universidad de Zaragoza: "Sólo los *boni* se consideraban a sí mismos capaces de defender la esencia de la *res publica* de los antepasados, de cuyo gobierno deseaban excluir implícita o explícitamente a todos los que no pensarán como ellos. Para la inculta plebe sólo debía quedar la función de espectadora de la política que el senado, formado por hombres sabios, había de dirigir, mientras que la participación política de los grupos sociales que reclamaban un espacio de privilegio y a la vez de responsabilidad en el estado, los caballeros y las aristocracias itálicas, era limitada y debía quedar en todo caso subordinada a la *nobilitas* tradicional. En realidad, en la Roma republicana nunca fue incentivada la participación política activa de los ciudadanos, exactamente al contrario de lo que sucedió en la Atenas democrática. En Roma, un particular cualquiera no tenía capacidad de iniciativa legislativa, prerrogativa exclusiva de los cargos públicos, todos ellos miembros de la élite, de modo que los ciudadanos romanos sólo podían contestar en los comicios afirmativa o negativamente a la propuesta de ley de un magistrado, sin que estuviera permitido introducir ninguna modificación o enmienda. En general, la élite romana hizo todo lo posible por restringir el control popular de los órganos de gobierno y la intervención del pueblo en ellos, mientras la capacidad decisoria real quedaba reservada a una minoría cualificada, lo cual resulta totalmente lógico si consideramos que el sistema político romano fue esencialmente aristocrático y nunca aspiró a ser una democracia. En particular en la época tardorrepública, como defensa frente a los cambios del período, asistimos a un intento de clausura y oligarquización de la *res publica* que, en última instancia, supuso a medio plazo la condena del sistema que se pretendía perpetuar".

subversivos quemados ⁽⁵⁾. La libertad de palabra pasa de ser un verdadero derecho de los ciudadanos a depender de la voluntad del emperador ⁽⁶⁾. La libertad de expresión de la de la que hizo gala el ciudadano en la República decae perdiendo su significación en el ámbito político.

Con el Imperio se inaugura un aspecto de la censura que ha perdurado hasta nuestros días a la censura religiosa y social de la época republicana se añade, la política contra *toda crítica a la figura del emperador, a los personajes de la corte*, la persecución de la magia, la superstición y la adivinación, el *carmen condere*, la *lex Cornelia de iniuriis*...

Es conocida la anécdota narrada por el historiador Dión Casio que permite imaginar el clima de temor de los senadores ante posibles represalias por manifestar libremente los pensamientos:

“En tiempos del emperador Séptimo Severo ⁽⁷⁾ en el Senado romano se veía la causa de un tal Aproniano, a quien se acusaba de un mero rumor que decía que su nodriza había soñado que iba a convertirse en emperador. La pena en caso de culpabilidad sería la muerte. Por tal motivo sus esclavos fueron torturados para tomarles declaración, y al parecer uno de ellos había afirmado haber visto, en algún momento y lugar, asomarse a un senador calvo. Senador que conspiraba contra el emperador a favor de Aproniano.

En lugar de risa, tal declaración provocó en los senadores un profundo temor: “Al oír esto quedamos nosotros (a saber, los senadores), en una terrible situación [...] No sólo a los calvos, sino también a los que tenían entradas les dominó el espanto, y corrían rumores de ‘es fulano’, ‘no, es mengano’. En tan gran desconcierto me encontraba, que me palpé con la mano a ver si tenía pelos en la cabeza. Y lo mismo les ocurrió a otros muchos. No quitábamos la mirada de quienes eran más o menos calvos, tratando de echar sobre ellos el peligro, hasta que se leyó la declaración adicional de que el calvo en cuestión llevaba una toga con un borde púrpuroo.

Al decir esto todos miramos a Bebio Marcelino, a la sazón edil y completamente calvo. Levantándose entonces éste y saliendo al centro de

⁽⁵⁾ Cordus Cremutius, cuyo elogio de Bruto y Casio se tomaron como una exultación evidente de la República y un reproche bien claro a Augusto y Tiberio. Sus obras fueron quemadas y murió por auto-inanición.

⁽⁶⁾ Tac. *Anales*. 1, 73. 1, 74.

⁽⁷⁾ Las relaciones de Séptimo Severo con el Senado nunca fueron buenas, pues se había hecho especialmente impopular entre los senadores al acotar su poder con apoyo del ejército. Ordenó ejecutar a docenas de senadores bajo acusaciones de corrupción y conspiración, y los reemplazó por hombres fieles a su causa.

la sala, dijo: 'Me reconocerá sin duda alguna, si es que me ha visto'. Aprobamos nosotros sus palabras y se hizo entrar en la curia al esclavo denunciante, el cual estuvo de pie mucho tiempo en silencio, mirando a su alrededor a ver a quién debía reconocer. Por último, siguiendo un gesto imperceptible que alguien le hizo, afirmó que era Marcelino el hombre del sueño. De este modo quedó Bebio Marcelino convicto y confeso de un crimen de 'asomamiento de calvo' y le sacaron de la curia entre lamentos [...] Y así fue como se le cortó la cabeza, antes incluso de enterarse Severo de que había sido condenado.' ⁽⁸⁾

Dión Casio. *Historia romana* LXXVII, 8.

¿Existió la libertad de palabra durante el la época imperial?. La respuesta debe ser afirmativa consistiendo el truco para su ejercicio en palabras de Díaz Valdés “*en ser lo suficientemente inteligente como para decir las cosas sin ser obvio*” ⁽⁹⁾.

Por otra parte, no debemos obviar que el cambio político que significó el paso de la República al Principado supuso también un cambio en las categorías morales. Como afirma Balmaceda “*la defensa de la libertad por medio del valor y la virtud constituían una parte muy importante para la definición de lo que significaba ser romano. Los historiadores del final de la República son particularmente insistentes sobre la presencia o ausencia de virtud en este tiempo. El período de transición política hacia un nuevo tipo de gobierno que ellos mismos estaban viviendo les hace darse cuenta de que Roma estaba poco a poco redefiniendo sus valores en la lucha por la supervivencia*”.

Tácito en *Annales* ⁽¹⁰⁾ intenta demostrar que todavía en la época imperial existía algún atisbo de libertad de expresión ⁽¹¹⁾. Señala que es incompatible

⁽⁸⁾ Dión Casio. *Historia romana* LXXVII, 8.

⁽⁹⁾ Quintilian, *Institutes of Oratory* 9,2,67: “*quamlibet enim apertum, quod et Modo Aliter postular inteligible, en illos tyrannos bene dixeris, quia periculum tantum, no etiam offensa vitatur*”.

⁽¹⁰⁾ En los Anales se describe la pérdida de la libertad de la clase senatorial tras el reinado de Augusto. Desde la caída del orden republicano, la autoridad del Senado se había visto muy mermada. La forma de gobierno del Principado permitía la existencia de un régimen autocrático *de facto* al tiempo que mantenía los aspectos formales del sistema republicano. La mayor parte de los emperadores propiciaron una falsa fachada democrática al tiempo que se aseguraron su reconocimiento como monarcas («*princeps*») entre los senadores. Sin embargo, Domiciano y otros emperadores no se valieron de la diplomacia a fin de alcanzar este reconocimiento, sino que emplearon la fuerza. Tanto Tácito como Suetonio mencionan en sus obras una escalada de persecuciones hacia el final de su reinado. Así condenó a muerte al menos a veinte opositores políticos e ideológicos, entre los que se encuentran Lucio Elio Lamia, y tres miembros de la familia imperial, Tito Flavio Sabino, Tito Flavio Clemente y Marco Arrecino Clemente.

⁽¹¹⁾ Tácito es riguroso en el empleo de la documentación, recoge la información que le proporcionan los historiadores anteriores (Aufidio Baso, Cluvio Rufo, Plinio el Viejo, Fabio

con el gobierno la libertad de palabra característica del período republicano. Sin embargo, defiende que todavía era posible practicar la virtud y la libertad en el Principado al no existir una única forma de comportarse como romano. En este sentido la verdadera libertad del individuo dependía de su propia fuerza interior para sentirse libre incluso en las condiciones más adversas preservando su libertad y dignidad. En este sentido afirma Balmaceda que “*algunos romanos ejercitarían la libertad de un modo menos vinculado a la acción política y más relacionado con la virtud personal; una libertad más interna que se refería menos a hacer o decir lo que se desea y más a las actitudes con las que aceptan las circunstancias*”. La citada romanista demuestra en su trabajo que la nueva forma de entender la *libertas en el Principado* no se encontraba ligada a la acción política sino a la idea de *virtud*, mostrando mediante distintos *exempla virtutis presentes* en los *Annales* de Tácito, cómo el ciudadano de bien continuo ejercitando la *libertas* pese a posibles represalias de carácter político.

Tácito señala en *Annales* que el miedo (*Metus*) bajo el reinado de Tiberio estaba conduciendo a la adulación (*adulatio*) en un grado extremo. Todos los que se encontraban en su entorno temían, ya hablaran con verdad o falsedad, incluso algunos senadores temían hacer demostración de que comprendían al emperador. Hasta la falta de expresión de su rostro era causa de aprensión: “(...) *pero nada le causó más espanto que el ver a Tiberio sin misericordia y*

Rústico y otros). memorias de personajes (las de Agripina, por ejemplo) y testimonios orales; recurrió también a los *Acta diuturna populi Romani* («Crónicas del pueblo romano»), que constituían una especie de diario oficial de Roma, y a los archivos del senado. Aunque trate de usar sus fuentes con imparcialidad, su fuerte personalidad acaba imponiéndose, con lo que triunfa la subjetividad. Los componentes filosóficos (sobre todo estoicos) e ideológicos acaban siempre por teñir cuanto narra. Casi toda su obra está dominada por el empeño de destacar las infamias cometidas por la mayoría de los emperadores desde la muerte de Augusto a la de Domiciano. Este recurso le sirve para resaltar más los méritos de Nerva y Trajano. Tácito no es un buen conocedor de la milicia, de la administración ni de la economía. En su carrera política, de hecho no le fueron nunca encomendadas actividades bélicas. Por ello su estudio es desigual: se interesa sobre todo por los aspectos psicológicos y dramáticos. Se ocupa de la corte imperial, que ofrece una rica materia para el análisis moral. Su filosofía política presenta vacilaciones. No se decide a escoger entre la antigua noción romana del estado senatorial oligárquico, dirigido por «los mejores» y la idea helenística de un estado regido por un monarca. Con todo, sus tendencias estoicas parecen llevarlo a desconfiar de la solidez moral de un modelo político basado en las decisiones (y, por tanto, la arbitrariedad) de un solo hombre. En numerosas ocasiones parece añorar la vieja república y su concepto de libertad, aunque sus pronunciamientos en este sentido estén camuflados lo necesario para no resultar molestos al régimen imperial. Tac. *Agr.*, 3.1: “*Nerva ha conseguido unir dos cosas que hace tiempo eran incompatibles: el Principado y la libertad [res olim dissociabiles miscuerit, principatum ac libertatem]*”.

sin ira, obstinadamente cerrado en sí mismo, sin afectarse por emoción alguna" ⁽¹²⁾.

En el imperio surgen dos vicios la *adulatio* y el *metus* que a su vez — como afirma Balmaceda — permitieron el florecimiento de nuevas virtudes como la *moderación* y la constancia. Las desmesuradas alabanzas a los emperadores sólo podían ser frenadas a través de la moderación. La persona moderada no codiciaba altos puestos políticos ni buscaba el favor del emperador. Al contrario de los cónsules, senadores y caballeros que tenían una actitud en extremo petulante y servil: *ruere in servitium consules, patres, eques*. Por tanto, en época imperial aunque no existía libertad de acción política seguía existiendo la libertad individual para ejercer una crítica del poder optando por la conducta correcta pese a posibles represalias. Tácito en su obra ilustra magistralmente el cambio de los valores republicanos durante el nuevo régimen.

Séneca el Viejo ⁽¹³⁾ nos muestra a una serie de intelectuales que fueron críticos con el poder y por éste motivo perseguidos durante el principado de Augusto. Uno de los más conocidos fue Tito Labieno, que ejemplifica los nuevos valores morales en la etapa del Principado ⁽¹⁴⁾ y uno de los oradores latinos más notables del periodo. Rostagni significativamente llamaba a Tito Labieno, Casio Severo y Cremucio Cordo "*los historiadores de la libertad*" ⁽¹⁵⁾. Se trataba de un grupo de intelectuales críticos con el poder que se oponían a la corrupción y autoritarismo existente en Roma tras las guerras civiles.

Tito Labieno es un ejemplo de la represión política a la que fueron sometidos los opositores al régimen del principado. Su ideología política se encontraba a favor de la defensa de los ideales republicanos encarnados en Pompeyo. Su oratoria era temida por todos al ser extremadamente incisivo y crítico con

⁽¹²⁾ Para la idea de *libertas* y Principado en Tácito, ver por ejemplo, R. Syme, 1939: 155-6, 513; Ch. Wirszubski, 1950: 160-7, con la reseña de Momigliano, 1951: 146-53; m. Hammond, 1963: 93-113; W. Liebeschuetz, 1966: 126 — 39; m. Ducos, 1977: 194-217; m. Roberts, 1988: 118-32; P. A. Brunt, 1988: 283-331; m. morford, 1991: 3420-50

⁽¹³⁾ Séneca nació en el año 55 a.C. en Córdoba. Su familia pertenecía al orden equestre y era rica. Se ha propuesto que el nombre sea de origen celta. Sus primeros estudios los cursó en Córdoba. A continuación, pasó a Roma, donde, en compañía de su amigo M. Porcio Latro, oyó clases de Márulo, retórico de corta inteligencia. En el año 15 volvió a Córdoba, donde se casó con una mujer rica, Helvia, más joven que él, con la que tuvo tres hijos. Después volvió a Roma, donde continuó sus estudios de Retórica y de Historia. Hacia el año 39 murió. Gozó de un gran prestigio que le permitió una gran independencia. En Roma se vinculó a un circuito de maestros y de retórico, como el citado M. Porcio Latro, Aurelio Fusco, Gayo Albinio Silo, L. Junio Galión, Tito Labieno y Asinio Polión. Todos eran de tendencia republicana, y tomaban como modelos a Catón y a Cicerón

⁽¹⁴⁾ Vid MONTERROSO PEÑA, A. M: *Tito Labieno y la Persecución política en tiempos de Augusto*, Innovación y experiencias educativas, n.º 15, 2009.

⁽¹⁵⁾ ROSTAGNI, *Storia* 2, pp. 414 a 418.

su entorno, lo que propició que jugando con su nombre, le llamaran en lugar de Labieno “rabierno” (el iracundo — de rabies, ira—): “*libertas tanta, ut libertatis nomen excederet, et quia passim ordines hominesque laniabat Rabi<un>s uocaretur. animus inter uitia ingens et ad similitudinem ingeni sui uiolentus et qui Pompeianos spiritus nondum in tanta pace posuisset*” (Contr. 10.praef.5).

"Su libertad de expresión fue tan grande que excedía el propio nombre de la libertad, y, puesto que era desgarrador con todo tipo de personajes o clases sociales, se le llamaba 'Rabierno'. Entre sus defectos sobresalía un espíritu brillante y, a semejanza de su talento, violento, que, a pesar de la paz reinante, aún no había depuesto su espíritu pompeyano".

Labieno mostró abiertamente y sin temor su oposición a la situación social y política del momento lo que le ocasionó muchos enemigos entre sus coetaneos: “*summa egestas erat, summa infamia, summum odium. magna autem debet esse eloquentia, quae inuitis placeat, et cum ingenia fauor hominum ostendat, fauor alat, quantam uim esse oportet, quae inter obstantia erumpat! Nemo erat, qui non, cum homini omnia obiceret, ingenio multum tribueret*” (Contr. 10.praef.4).

"Su pobreza era extrema, su mala reputación extrema, el odio que sentían hacia él, extremo. Grande debe ser la elocuencia que agrada en contra de la voluntad y, teniendo en cuenta que el favor de los hombres es el que muestra el talento, y el favor los nutre, ¡qué gran fuerza debe ser la que se abra paso entre dificultades! Nadie había, aunque se lo reprochara todo a este hombre, que dejara de atribuirle un gran talento".

No dudaba en atacar los vicios de su época realizando una crítica extremadamente dura y mordaz, exponiendo sus ideas con gran brillantez y denunciando las conductas arbitrarias que protagonizaban los más poderosos: “*Labienus tam diserte declamauit partem eius, qui debilitabat expositos, quam nemo alteram partem, cum illam omnes disertissimi uiri uelut ad experimentum suarum uirium dixerint. illum autem locum uehementissime dixit: uacare homines huic cogitationi, ut curent, quid homo mendicus inter mendicos faciat! principes, inquit, uiri contra naturam diuitias suas exercent: castratorum greges habent; exoletos suos, ut ad longiorem patientiam impudicitiae idonei sint, amputant et, quia ipsos pudet uiros esse, id agunt, ut quam paucissimi sint. his nemo succurrit delicatis et formosis debilibus. curare uobis in mentem uenit quis ex solitudine infantes auferat perituros, nisi auferantur. non curatis, quod solitudines suas isti beati ingenuorum ergastulis excolunt, non curatis, quod iuuenum miserorum simplicitatem circumeunt et speciosissimum quemque ac maxime idoneum castris in ludum coniciunt. in mentem uobis uenit misereri horum quod membra non habeant; quid<ni> illorum, quod habent? et hoc genere insectatus saeculi uitia egregia figura inquinatum et infamem reum maiorum criminum impunitate defend*” (Contr. 10,4,17-18).

"Labieno declamó tan elocuentemente la parte del acusado que lisiaba a los niños abandonados, que nadie pudo llegar a pronunciar la otra parte con tanta calidad, a pesar de que declamaron todos los hombres más elocuentes en un intento de poner a prueba sus propias fuerzas. Pronunció el siguiente tópico de la forma más vigorosa: '¡Que los hombres dejen lugar a este pensamiento! ¡que se preocupen de lo que haga un mendigo entre mendigos!'. 'Los hombres más poderosos de la ciudad' — dijo — 'emplean sus riquezas en contravenir la naturaleza: tienen rebaños de eunucos y a los suyos, ya adultos, los mutilan de forma que sean idóneos para soportar durante más tiempo su desvergüenza, y, ya que a ellos les avergüenza ser hombres, hacen cuanto pueden para que el número de hombres sea el menor posible. A estos lisiados delicados y hermosos nadie les presta ayuda. A vosotros se os ocurre preocuparos de alguien que recoge del abandono a unos niños que morirían de no ser recogidos; no os preocupáis de esos ricos que cultivan sus latifundios con el trabajo de hombres libres convertidos en esclavos; no os preocupáis de que acosen la ingenuidad de los jóvenes sin recursos y metan a gladiadores a los más robustos e idóneos para la lucha. A vosotros se os ocurre compadeceros de quienes carecen de miembros; ¿y qué de aquellos que los tienen?'. Y de esta forma, atacando los vicios de su tiempo defendió con figuras retóricas insuperables a un reo infame y corrupto argumentando la impunidad que recibían crímenes mayores".

Augusto admitió la libertad de palabra en los primeros tiempos de su reinado ya que en un principio no era preocupante, y no había necesidad de reprimirla. Sin embargo, en torno al año 20 a.C. la situación fue cambiando paulatinamente a medida que se iba agudizando el problema sucesorio, sobre todo después de la muerte de Agripa. El espíritu pompeyano del que hacía gala Tito Labieno y al que nunca renunció a pesar de las presiones (Contr. 10, praef,5) no fue tan incómodo para el poder como su extrema libertad de expresión. Su acerada crítica al régimen imperial se puso de manifiesto en la redacción que estaba haciendo de la historia reciente de Roma. La obra, pese a no haber sido publicada y de la que sólo hacía lecturas ante su círculo de amigos, le hacía temer mientras la recitaba en público la peor reacción de la censura (Contr. 10, praef,8): "*Memini aliquando, cum recitaret historiam, magnam partem illum libri conuoluisse et dixisse: haec, quae transeo, post mortem meam legentur: quanta in illis libertas fuit, quam etiam Labienus extimuit!*"

"Recuerdo en cierta ocasión, mientras recitaba su 'historia', enrolló una gran parte del libro y dijo: 'Esta parte que paso por alto será leída después de mi muerte'. Dice Séneca ¡Con qué libertad debió estar escrita, que incluso Labieno temió sus consecuencias!".

El Senado movido por las directrices del poder ordenó mediante senado-consulta que se quemaran todos sus libros, hecho que fue calificado por Séneca como un acto de gran crueldad al ser un atentado contra la misma sociedad, una

venganza contra el talento y el conocimiento, una ofensa a los dioses y ello porque la naturaleza ofrece al individuo, según su opinión, un atisbo de eternidad en el talento y la fama: *In hoc primum excogitata est noua poena: effectum est enim per inimicos, ut omnes eius libri comburerentur. res noua et inuisitata, supplicium de studiis sumi. bono hercules publico ista in poenas ingeni uersa crudelitas post Ciceronem inuenta est. quid enim futurum fuit, si triumuiris libuisset et ingenium Ciceronis proscribere? Sunt di immortales lenti quidem sed certi uindices generis humani, et magna exempla in caput inuenientium regerunt, ac iustissima patiendi uice quod quisque alieno excogitauit supplicio saepe imitat<ur> suo. quae uos, dementissimi homines, tanta uecordia agitat? parum uidelicet in poenas notae crudelitatis est: conquirite in uosmet ipsos noua, quibus pereatis, et si quid ab omni patientia rerum natura subduxit, sicut ingenium memoriamque nominis, inuenite quemadmodum reducatis ad [eadem rem] corporis mala. facem studiis subdere et in monumenta disciplinarum animaduertere quanta et quam non contenta cetera materia saeuitia est! di melius, quod eo saeculo ista ingeniorum supplicia coeperunt, quo ingenia desierant!* (Contr. 10.praef.5-7).

"Contra este talento se pensó por vez primera una venganza nueva: sus enemigos consiguieron que se quemaran todos sus libros; un hecho nuevo e inaudito era que se tomara castigo contra el fruto del estudio. ¡Por Hércules! ¡Por bien del público esa crueldad que se revuelve para vengarse del talento fue descubierta después de Cicerón! ¿Qué hubiera sucedido si los triúmvros hubieran decidido desterrar también el talento de Cicerón? Son los dioses inmortales lentos, pero seguros vengadores de la raza humana; siempre han dirigido castigos ejemplares contra las cabezas de sus inventores y, en un justísimo turno de sufrimiento, lo que cada uno maquinó para el suplicio ajeno, a menudo se imita para el suyo. ¿Qué demencia tan grande os agita, hombres de extremada locura? Os parecerá que hay poca crueldad en las penas conocidas: buscad contra vosotros mismos formas nuevas de morir y, si la naturaleza nos libró de alguna parcela exenta de sufrimiento, tal como el talento y el recuerdo de la fama, encontrad la forma de reducirla a las vilezas a que está sometido el cuerpo. ¡Qué crueldad tan grande, no contenta con otras vías, es prender fuego a los libros y ensañarse contra los testimonios del conocimiento! ¡Que los dioses nos asistan! ¡Menos mal que al menos esas venganzas contra el talento comenzaron en esta época, en que ya habían cesado los genios!"

Séneca nos transmite una frase de Casio Severo (el peor enemigo de Labieno) pronunciada contra la persecución de que fue objeto ⁽¹⁶⁾: *Cassi Seueri,*

⁽¹⁶⁾ Vid. MONTERROSO PEÑA, A. *Explicar la oratoria en 2.º de Bachillerato a través de Casio Severo*. Innovación y experiencias educativas, n.º 18, Mayo 2009: Casio Severo nació en

hominis Labieno inuisissimi, belle dicta res ferebatur illo tempore, quo libri Labieni ex senatus consulto urebantur: nunc me, inquit, uiuum uri oportet, qui illos edidici (Contr. 10, praef, 8). “Por aquel tiempo en que los libros de Labieno se quemaban por decreto del Senado, se comentaba una sentencia bien conseguida de Casio Severo, el peor enemigo de Labieno: ‘Ahora’ — decía — ‘procede que me queméis vivo, porque me los sé de memoria’.

Labieno disconforme con la realidad social y política del momento: supresión por el poder de la libertad de palabra, persecución política... ordenó ser conducido al sepulcro de sus antepasados y ser encerrado allí dejándose morir de inanición como protesta por haber sido castigado con la quema de sus libros. Dión Casio (56,27) sitúa este hecho aproximadamente en el año 12 d.C.: *Non tulit hanc Labienus contumeliam nec superstes esse ingenio suo uoluit sed in monimenta se maiorum suorum ferri iussit atque ita includi, ueritus scilicet ne ignis qui nomini suo subiectus erat, corpori negaretur. non finiuit tantum se ipse sed etiam sepeliuit (Contr. 10.praef.7).*

“No toleró Labieno esta ofensa y no quiso sobrevivir a su talento, sino que ordenó ser conducido al sepulcro de sus antepasados y allí ser introducido, temiendo seguramente que el fuego a que había sido sometido su nombre, destinado a la posteridad, se le negara a su cuerpo: no sólo acabó con su vida sino que incluso se enterró”.

Las restricciones legislativas a la libertad de expresión fueron evolucionando desde un suave comienzo bajo las XII Tablas ⁽¹⁷⁾, hacia una creciente severidad al final de la República, alcanzando gran dureza durante el Imperio. En palabras de Díaz de Valdés ⁽¹⁸⁾ “(...) *En la República, las limitaciones de esta libertad, vienen determinadas por el respeto a la religión, por el respeto al honor per-*

torno al año 40 a.C., probablemente en el seno de una familia humilde (Tac. *Ann.* IV.21: “*sordidae originis*”). Tácito comenta su amplia erudición y sus sobresalientes cualidades como orador pero dice que llevó una vida dañosa y perjudicial. Por otra parte Séneca el Viejo lo describe como un orador muy serio en sus discursos y declamaciones pero carente de esa misma seriedad en su propia vida: *nec enim quicquam magis in illo mirareris quam quod grauitas, quae deerat uitae, actioni super<er>at (Contr. 3, praef,4) “Nada podríais admirar más en él que su seriedad, la que le faltaba en su vida, la derrochaba en sus discursos”.*

⁽¹⁷⁾ Sobre la Ley de las XII Tablas VOIGT. M, *Die XII Tafeln Geschichte und System des Civil-und Criminal-Rechtes, wie Processes der XII Tafeln nebst deren Fragmenten. Zweiter Band: Das Civil-und Criminalrecht der XII Tafeln*, Leipzig 1883. RICCOBONO. *La lex XII Tabularium*, Rivista di legislazione comparata, vol. I, 1904, pp. 5 ss. RA— GUSA. *Le XII Tavole*. Ateneum, Roma 1925, pp. 63 ss. (referencia a la tabla 8). AP— PLETON, *Notre enseignement du droit romain ses ennemis et ses défauts*, Mélanges de Droit Romain dédiés a Georges Cornil. Tomo I, Paris 1926, pp. 44 ss. CORNIL, *Ancien Droit Romain. Le problèmedes origines*, Paris 1930 pp. 78 ss.

⁽¹⁸⁾ DÍAZ VALDÉS, *Libertad de expresión en Roma*. Rev. estud. hist.-juríd. [online]. 2009. n. 31, pp. 125-139. ISSN 0716-5455. doi: 10.4067/S0716-54552009000100004.

sonal y por el mantenimiento de la paz social, intentando preservar de ataques la maiestas del pueblo romano. La situación en el Imperio vendrá condicionada por las turbulencias políticas y la política personal de los distintos emperadores, finalizando con la «cuestión cristiana», que habría de concluir con un vuelco en la actitud de la Iglesia cuando le es reconocida su supremacía».

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, J. T. Del viejo orden informativo. Madrid: Actas, 1991.
- ANALES, en T. J. Luce and A.J. Woodman (eds.), *Tacitus and the Tacitean Tradition*, Princeton: Princeton University Press, 86-103. Griffin, M., 1992 [1976]: *Seneca, a Philosopher in Politics*, Oxford:
- ANSUATÉGUI ROIG FRANCISCO JAVIER, Orígenes doctrinales de la libertad de expresión (Tomo IV), Área de Filosofía del Derecho, Moral y Política. Universidad Carlos III de Madrid.
- BALMACEDA, C. Virtus Romana bajo la dinastía Julio-Claudia: la visión de Tácito en sus Annales, *Onomázein* 24 (2011/2), Pontificia Universidad Católica de Chile.
- BOISSIER, G. (1909). *L'opposition sous les Césars*, París: Hachette.
- DARBISHIRE HELEN, Libertad de expresión, libertad primordial. Artículo publicado en "El Correo de la UNESCO". Marzo 1994. Año XLVII. pp. 18 a 22.
- DÍAZ DE VALDES, José Manuel. Libertad de expresión en Roma. *Rev. estud. hist.-juríd.* [online]. 2009, n. 31, pp. 125-139. ISSN 0716-5455. doi: 10.4067/S0716-54552009000100004.
- DÍAZ NOCI, J. Periodismo y derechos de autor: Evolución histórica de la protección jurídica sobre la obra informativa, p. 4.
- DUCOS, M., 1977: "La liberté chez Tacite: Droits de l'individu ou conduite individuelle?", *Bulletin de l'Association Guillaume Budé*, 194-217.
- DYSON, S.L., 1970: "The portrait of Seneca in Tacitus", *Arethusa* 3, 71-83.
- EDWARDS, C., 2007: *Death in Ancient Rome*, New Haven and London.
- ESCUTIA ROMERO, R. Consideraciones en torno a la difamación escrita en Derecho Romano, *REVISTA DE DERECHO UNED*, núm. 4, 2009
- FERNÁNDEZ BARREIRO A. El Estado de Derecho y los derechos humanos como conquista cultural, en *Estudios Jurídicos in memoriam del Prof. A. Calonge*, 1. Salamanca, 2002 y Democracia griega y república romana: dos referentes de la cultura política occidental, en *Seminarios Complutenses de Derecho Romano*, XII, 2009.
- GONZÁLEZ BLANCO EDMUNDO, Historia del Periodismo desde su comienzo hasta nuestra época, Biblioteca nueva lista 66, Mayo, 1919.
- GIL, L. Censura en el mundo antiguo. Madrid: Alianza Universidad, 1985.
- GUARINO A. La democrazia a Roma. Napoli, 1979. Idem, La costituzione democratica romana e le sue vicende, *SDHI*, 72, 2006.
- HÖLKEKAMP K. Reconstructing the Roman Republic. An ancient political culture and modern research. Princeton University Press, 2010.
- LUCE J.T: "Tacitus' Conception of Historical Change: The Problem of Discovering the Historian's Opinions", en I.S. Moxon, J.D. Smart and A.J. Woodman (eds.), *Past Perspectives: Studies in Greek and Roman Historical Writing*. Cambridge: Cambridge University Press, 143-57. 1986.
- MANFREDINI. *La Diffamazione verbale nel diritto romano. I. Età Repubblicana*, Milán. 1979.
- MELLOR, R. *Tacitus*. London: Routledge.
- MOMIGLIANO, A., "Review of Libertas as a Political idea at Rome during the Late Republic and early empire", *Journal of Roman Studies* 41, 146-53. —. 1990: *Classical Foundations of Modern Historiography*. Berkeley. 1993.

- MILLAR F. (1984) The Political Character of the Classical Roman Republic, 200-151 B.C., *JRS*, 74. (1986) Politics, Persuasion and the People before the Social War (150-90 B.C.), *JRS*, 76. Idem (1998) The crowd in Rome in the late Republic, University of Michigan.
- MONTERROSO PEÑA, A.M: "Tito Labieno y la Persecución política en tiempos de Augusto", *Innovación y experiencias educativas*, n.º 15, 2009 y Explicar la oratoria en 2.º de Bachillerato a través de Casio Severo, *Innovación y experiencias educativas*, n.º 18, Mayo 2009.
- MOURITSEN H. Plebs and politics in the late roman republic, Cambridge, 2001 (sobre las contiones).
- PINA POLO F. (1989) Las contiones civiles y militares en Roma, Universidad de Zaragoza. (1994) Ideología y práctica política en la Roma tardorrepública. *Gerión*, 12. (1997) *Contra arma verbis*. El orador ante el pueblo en la Roma tardorrepública, Zaragoza. (2005) *I rostra come espressione di potere della aristocrazia romana*, en *Popolo e potere nel mondo antico* (G. Urso ed.), Pisa, 2005.
- RIBAS ALBA J. M. Democracia en Roma. Introducción al derecho electoral romano, 2.ª ed., Granada, 2009; La libertas como fundamento del Derecho constitucional romano, en *Seminarios Complutenses de Derecho Romano*, XXII, Madrid, 2009. *ro, Nueva época*, núm. 9/2009: 89-105 ISSN:1698-5583; Tribunos de la Plebe, *Provocatio ad Populum y Multitudo*. Una reflexión sobre los límites del poder político en Roma, *Foro, Nueva época*, núm. 9/2009.
- ROBERT. M: "The Revolt of Boudicca (Tacitus *Annals* 14.29-39) and the Rome", *American Journal of Philology* 109, 118-32, 1988.
- SOZA. F: "Tácito, Tiberio y el miedo. Una aproximación al uso de las emociones en la historiografía clásica", en *Seminario Simon Collier*, Santiago: instituto de Historia Pontificia Universidad Católica de Chile, 145-78, 2010.
- WIRSZUBSKI, Ch, *Libertas as political idea at Rome during the late Republic and early Principate*, Cambridge, (1960), 89. *TAC.*, Ann. 4. 34, 7.